

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PARKINSON GALICIA-CORUÑA

## TITULO I

### DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PERSONALIDAD, OBJETO GENERAL, AMBITO Y DURACION.

*Juan C. Sobrado*  
32.820.534 E

*Artículo 1º.* Con arreglo a las disposiciones asociacionales vigentes y, con sujeción a las que en un futuro puedan promulgarse para regular las distintas organizaciones económicas, la asociación Parkinson Galicia-Coruña se crea con carácter asociacional libre y sin ánimo de lucro, y se registrará por los presentes Estatutos.

*Artículo 2º.* Podrán integrarse en esta asociación todas las personas mayores de edad, domiciliadas en el territorio español, que tengan algún interés por las actividades de la asociación y que sean aceptadas como socios por la Junta Directiva previa solicitud por escrito.

*Artículo 3º.* La asociación Parkinson Galicia-Coruña disfrutará de personalidad jurídica propia e independiente, con plena capacidad de obra para el cumplimiento de sus fines, disponiendo de plena autonomía económica y administrativa y de su patrimonio, pudiendo poseer, adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes, muebles, inmuebles y realizar actos de disposición de dominio sobre los mismos; comparecer ante cualquier autoridad, organismos o jurisdicción y ejercitar las correspondientes acciones y derechos y seguir toda suerte de procedimientos a partir de la fecha de su inscripción en la oficina de Registro correspondiente.

*Artículo 4º.* El domicilio principal de la Asociación radicará en la Ciudad de A Coruña, en la Calle Jazmines Bloque 50, locales 134-137, Barrio de las Flores, con el código postal 15008, como sede social y administrativa, pudiéndose trasladar en cualquier momento a cualquier otro lugar dentro del ámbito territorial".

*Artículo 5º.* La asociación Parkinson Galicia-Coruña se constituye por un periodo indefinido, pudiendo únicamente suspenderse o disolverse por causas y con las formalidades señaladas en las leyes y en los presentes Estatutos, ejerciendo sus fines en el ámbito provincial y local.

*Artículo 6º.* Comenzarán a regir estos Estatutos desde el momento en que se inscriban en la Oficina de Depósito de Estatutos, transcurrido el plazo reglamentario, a partir del cual no podrá ser invocado ningún vicio de constitución.

*Artículo 7º.* Las disposiciones de los presentes Estatutos son obligatorias para todos los miembros de la asociación, y también lo serán todos los acuerdos de sus órganos de gobierno adoptados válidamente.

*Artículo 8º.* Para la constancia de su gestión, se llevarán en la asociación los siguientes libros y registros:

- Fichero de socios.
- Libro de Actas: que recogerá los acuerdos adoptados en las reuniones de sus Órganos de Gobierno.
- Libro de Caja: en el que se anotarán toda clase de operaciones de carácter económico-financiero que afecten a la asociación.

Además podrán llevarse cuantos libros, ficheros o archivos determinen los Órganos de Gobierno.

*José M. Somoza Vazquez*  
32359064-L

*José Luis Tobío SAYANZ*  
33207558 C

*José María Villarín no dibuja*  
3490132UC

*Le Jesús Ferrás V.án*  
32497214 L

*ANA PUSALTE*  
327483125

*JOSE VILLAR PALETO*  
35760250-B

*Antoni Ferrás*  
33797198 D



**TITULO II  
DE LOS FINES.**

**Artículo 9º.** Son fines generales de la asociación:

1. Auspiciar la investigación y determinación de las causas de la enfermedad de Parkinson, su tratamiento y prevención. Es también objetivo de la asociación, la orientación del paciente de Parkinson y de sus familiares para el tratamiento, asistencia, obtención de medicamentos, desarrollo de campañas educativas a favor del enfermo de Parkinson, la agrupación y la ayuda a entidades con objetivos afines o similares. Dados los objetivos señalados, la asociación tiene un fin científico, benéfico y social, destinado a la ayuda y auxilio de las personas que padecen la referida enfermedad.
2. Intervenir en la defensa de los intereses peculiares determinados por la enfermedad de Parkinson.
3. Ejercitar ante los Tribunales o cualesquiera otros organismos públicos o sindicales, las acciones que procedan y convengan ejercer con arreglo a las leyes y a juicio de la Junta Directiva.
4. Adherirse y participar en la constitución de federaciones, confederaciones y en aquellos otros organismos de carácter nacional o internacional que aglutinen una línea de acción comunitaria.
5. Instalar servicios de asesoramiento e información en beneficio de sus asociados y de todas aquellas personas con enfermedad de Parkinson.
6. Fomentar la creación de otras asociaciones en las localidades que se consideren necesarias dentro del ámbito provincial.
7. Representar, gestionar y defender, si lo considerase procedente y conveniente, los intereses de los asociados ante toda clase de personas y entidades públicas o privadas.
8. Crear marcas y logotipos que representen a la asociación.
9. Divulgar la existencia en la provincia de la asociación Parkinson Galicia-Coruña como agrupación voluntaria, privada y sin ánimo de lucro.
10. Fomentar la apertura de puntos de atención de la Asociación Parkinson Galicia-Coruña en distintas localidades de la provincia de A Coruña, con la finalidad de facilitar y acercar servicios y prestaciones a pacientes y familiares residentes en dichos enclaves.
11. La formación profesional de postgraduados en la especialidad de la enfermedad de Parkinson, organizando ciclos, seminarios y cursillos, por sí o a través de facultades de Medicina y Universitarias, tanto nacionales como extranjeras.
12. Colaborar, mediante congresos y seminarios, con entes públicos, estatales, autonómicos, municipales o privados, en el desarrollo de actividades científicas y médicas relacionadas con la enfermedad de Parkinson.
13. Facilitar la promoción y divulgación de publicaciones y material sanitario sobre la enfermedad de Parkinson a los asociados.
14. Y, en general, cualquier actividad lícita, complementaria y que coadyuve a la consecución de los fines perseguidos por la asociación. Los fines y objetivos antes expuestos lo han sido a título enunciativo y no limitativo.

Juan Delgado  
39.930.584E

Jesús Arca  
316.057800E

M.º Conxust Quintanosa  
323660300..J

R. Vidal  
35.812595-P

Anna Puzante  
32748312S

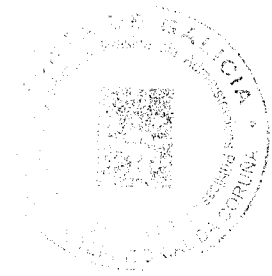
José M. Segueiro  
32359064-h

José Luis Tobío  
33207558E

Rodrigo Villarino Díaz  
35901324E

José Villar Pajeto  
35760250B

M.ª Ferreración  
32799214L  
Autonidéntica 2  
33797190



### TITULO III DE LOS ASOCIADOS.

**Artículo 10°.** Existirán tres categorías de socios:

- Fundadores.
- De número.
- De honor.

Son socios Fundadores los que firman el Acta Fundacional de la Asociación y que servirá de base para su legalización ante los organismos competentes.

Son socios de Número aquéllos que pudieran ser admitidos con posterioridad a la firma del Acta Fundacional de la Asociación.

Son socios de Honor aquellas personas naturales o representantes jurídicos que aporten de forma desinteresada su contribución a la consolidación de la asociación. Para su nombramiento deberá mediar acuerdo con la Junta Directiva, y no estarán sujetos a la disciplina asociativa, ni en cuanto a los derechos ni en cuanto a las obligaciones.

De entre los socios de Honor, la Asamblea General podrá elegir un Presidente Honorífico de la asociación.

**Artículo 11°.** La admisión de socios se registrá por las siguientes normas:

- a) La solicitud será por escrito haciendo constar los datos personales de identificación: si es afectado, familiar o cuáles son las razones que le vinculan a la asociación.
- b) El solicitante hará constar expresamente que conoce los Estatutos y se obliga a ellos. A tal efecto se le facilitarán, para su lectura, en el momento de darse de alta como asociado.

**Artículo 12°.** Los socios podrán solicitar su baja en la asociación voluntariamente, pero ello no les eximirá de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes con aquélla.

Serán causa de la pérdida de condición de socio:

- a) Por la falta de pago de las cuotas ordinarias designadas durante dos anualidades sucesivas sin justificación.
- b) Por la negativa, sin causa justificada, a desempeñar el cargo o cumplir la misión que le fuere asignada.
- c) Por el incumplimiento grave de la misión encomendada, la negligencia grave en el desempeño del cargo o la infracción, también grave, de lo establecido en los Estatutos.
- d) Por las faltas de probidad o las falsificaciones en las declaraciones o documentos que le sean solicitados para la percepción de ayudas a favor de los beneficiarios.

La pérdida de la condición de socio, no voluntaria, será siempre precedida de la incoación de expediente con audiencia del interesado; dicho expediente será resuelto por la Junta Directiva, contra cuyo acuerdo cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

**Artículo 13°.** Son derechos de los asociados:

1. Participar y favorecerse de cuantas actividades de carácter general otorgue la asociación y en aquéllos de previsión que pudieran implantarse.
2. Recibir los asesoramientos que precisa su enfermedad y recabar la orientación, asistencia y apoyo de la asociación para mayor eficacia en la defensa de sus derechos.

ANNA TUSACUTE  
327483125

Juan Obaldado  
39385245

Johanna delia Arce  
32475568

M. Virginia Muroy Jarama  
323603005

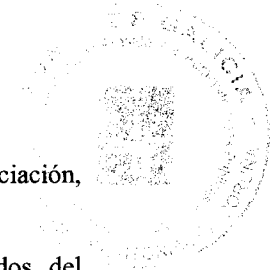
A. Vidal  
35812595-P

Rosa Mercedes Vazquez  
32059064-L

M. Ferrer Vico  
32792214-L  
33797190

JOSE LUIS TUBIO SAYANI  
33207552C

JOSE VILLAR PRADO  
35760250-B  
Rafael Villanino Diez  
34901324C



ANA ROSALTE  
327483RS

3. Elegir y ser elegido para el desempeño de cargos en los órganos directivos de la asociación, requiriéndose un año de antigüedad como socio para poder ser elegido.
4. Asistir a las reuniones contribuyendo con su voto a la adopción de los acuerdos del correspondiente Órgano.
5. Informar y ser informado de cuanto sea de interés de la asociación y de los asociados.

Juan Chelabo  
32330800E

**Artículo 14°.** Son deberes de los asociados:

1. Cumplir las normas que se establezcan como reglamentaria.
2. Acatar los acuerdos y declarar ante los órganos de gobiernos de la asociación, cumpliéndolos y haciéndolos cumplir a los demás asociados.
3. Contribuir a las cargas en la forma y cuantía que se acuerde por el órgano competente, satisfaciendo en los plazos que se señalen, los importes por cuotas, servicios y derramas que se establezcan.
4. Participar en los actos electorales de la asociación.
5. Asistir a las reuniones y asambleas a las que sean convocados y tomar parte en las votaciones que se originen.
6. Proceder con la mayor moralidad en sus actuaciones profesionales: Lealtad, disciplina y solidaridad con los demás asociados, sometiendo las diferencias que con ellos puedan surgir al laudo arbitral de la asociación.

Juan Adán Adán  
324091600F

**TITULO IV  
ORGANOS DE GOBIERNO.**

**Artículo 15°.** Los Órganos de Gobierno de la asociación son:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.
3. El Presidente.

**LA ASAMBLEA GENERAL:**

**Artículo 16°.** La Asamblea General, integrada por todos los asociados inscritos en el censo de la asociación, es el órgano de gobierno de la asociación y de representación soberana de la misma.

**Artículo 17°.** La Asamblea General se reunirá una vez al año en sesión ordinaria, en un día cualquiera del primer semestre de cada año, y con carácter extraordinario cuando lo soliciten, por lo menos, el veinte por ciento de sus miembros o lo decida el Presidente a instancia de la Junta Directiva.

**Artículo 18°.** Ni en la Asamblea General Ordinaria ni en la Extraordinaria se podrán adoptar acuerdos relacionados con cuestiones que no figuren en el Orden del Día, salvo en el caso de presencia de la totalidad de sus componentes con derecho a voto, y que así acuerden por unanimidad.

**Artículo 19°.** En caso de que las circunstancias lo aconsejaren, por acuerdo de la Junta Directiva, ésta podrá asumir las funciones de la Asamblea General, dando cuenta a la misma en su primera reunión.

M. Violeta Kint, Yana  
32360560J

A. Vidal  
3235812,595-P

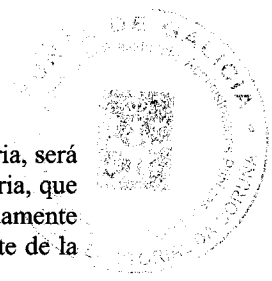
José M. Soriano Vangue  
32359064-L

Antonio Fenech  
33797198D

Fernando V...  
32752249E  
Luis Tobio SAYANS  
33207558C  
Lou L...  
4

JOSE VILLAR PRIETO  
35760250-B

Peter Villanino Dieguez  
34901324C



**Artículo 20°.** Para que la Asamblea General quede válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que se encuentren presentes la mitad más uno de los asociados y, en segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora más tarde que la figurada para la primera si ésta no ha quedado válidamente constituida, cualquiera que sea el número de asistentes con tal que entre ellos figuren el Presidente de la asociación y el Secretario o las personas que legalmente les representen o sustituyan.

**Artículo 21°.** La Asamblea General tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Aprobar o reformar los presentes Estatutos.
2. Adoptar acuerdos en relación con la orientación, asistencia y defensa de los intereses de sus miembros, sin perjuicio de la facultad de delegar en la Junta Directiva la realización de aquéllos que estimen convenientes.
3. Adoptar acuerdos relativos a la comparecencia ante los organismos públicos y ante las autoridades judiciales y administrativas, y para la interposición de toda clase de recursos a fin de defender y fomentar en forma adecuada y eficiente los intereses a su cargo.
4. Elegir a los componentes de la Junta Directiva y su Presidente entre las candidaturas que se presenten a tal fin.
5. Conocer y fiscalizar la gestión de la Junta Directiva y el Presidente.
6. Fijar los importes de las cuotas, servicios o derramas que hayan de satisfacer los miembros, de acuerdo con los Estatutos.
7. Aprobar los Presupuestos y las Liquidaciones de cuentas.
8. Adoptar acuerdos sobre la enajenación de los bienes de la asociación.
9. Conocer, deliberar y acordar asuntos de importancia que someta a su consideración la Junta Directiva.
10. Acordar por mayoría de las tres cuartas partes de votos emitidos la disolución de la asociación.
11. Solicitar la declaración de Utilidad Pública.
12. Estudiar y decidir, si procede, la federación o confederación con otras asociaciones, o abandono de alguna de ellas.
13. Todas las demás funciones que se deriven y sean complemento de las anteriores, o que la propia Asamblea se atribuya, como órgano soberano de la asociación.

**JUNTA DIRECTIVA:**

**Artículo 22°.** La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno, gestión, administración y dirección de la asociación, y será elegida por la Asamblea General, estando integrada por:

- Un Presidente
- Hasta tres Vicepresidentes
- Un Secretario
- Un Vicesecretario
- Un Tesorero
- Hasta seis Vocales

*Juan Chobeco*  
32 338 524 E

*U.º Víctor Nieto Jara*  
32 360 306 J

*A. Vidal*  
35 812 595-P

*José M. Sogúez Vázquez*  
32 359 064 -L

*Óscar Luis Tobío San*  
33 207 558 C

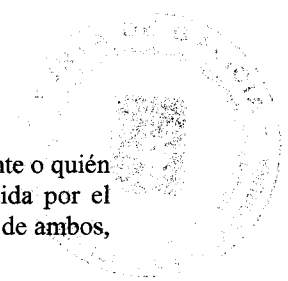
*José Ferrero Viza*  
32 757 214 L

*Antonieta*  
33 797 198 D

*JOSE VILAR PARETO*  
35 760 250 B

*Pilar Villarino Díez*  
34 900 324 C

*ANA ROSALTE*  
32 748 312 S



**Artículo 23°.** La Junta Directiva celebrará sus reuniones cuantas veces lo determine el Presidente o quien le sustituya, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por un Vicepresidente o por el Secretario, por este orden y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

**Artículo 24°.** La Junta Directiva tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Realizar o dirigir las actividades de la asociación necesarias para el ejercicio de sus fines.
2. Proponer a la Asamblea General la defensa en forma adecuada y eficaz de los intereses a su cargo.
3. Proponer a Asamblea General los programas de actuación y realizar y dirigir los aprobados, dando cuenta a ésta de su cumplimiento.
4. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
5. Decidir la celebración de reuniones extraordinarias de la Asamblea General y conocer el Orden del Día de éstas y de las ordinarias.
6. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de los importes de las cuotas, servicios o derramas que hayan de satisfacer los asociados de acuerdo con las normas de estos Estatutos.
7. Presentar los Presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea General.
8. Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos.
9. Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos sin perjuicio de las facultades otorgadas al Tesorero.
10. Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
11. Adoptar acuerdos relacionados con la interpretación de toda clase de acciones y recursos ante cualquier organismo o jurisdicción.
12. Ejercer la potestad disciplinaria conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.
13. Realizar informes y estudios.
14. En caso de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya importancia corresponda a la Asamblea General, dado cuenta a ésta en la primera sesión que se celebre.
15. Las que puedan ser delegadas por la Asamblea General.
16. Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno.
17. La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en la materia de asociaciones.
18. Preparación y aprobación de un Reglamento de Régimen Interno, que no alterará en ningún caso las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos.
19. En caso de cese voluntario o fallecimiento del titular de algún cargo directivo, la Junta Directiva podrá designar para sustituirlo a un socio, aún cuando éste no llevara un año como asociado, proponiendo su ratificación en la primera Asamblea que se celebre.

ANA ROSALTE  
32 7483125

Juan Ceballos  
32.330524E

Juan Ceballos  
324997000

M.º Virginia Muret Yansón  
323603005

A. Vachal  
35812595-P

José M. Soriano Vazquez  
322359064-L

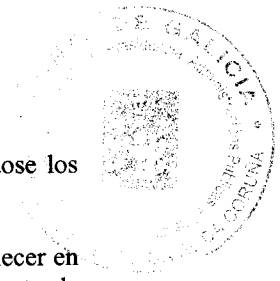
José Ferrán  
31752244

Luis Tobío SAYANOS  
33 207558C  
6/04/06

JOSE VILLER PRINETO  
35460250B

Rolan Villanueva  
34901324C

33797198 D



**Artículo 25°.** El periodo de mandato será de cuatro años de duración, renovándose o ratificándose los cargos de la Junta Directiva al vencimiento del plazo.

**Artículo 26°.** Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos. La Asamblea General podrá establecer en su caso, el abono de dietas y gastos, la justificación de las cuales se establecerá en el Reglamento de Régimen Interno; en ningún caso serán gravosos para sus miembros.

**EL PRESIDENTE:**

**Artículo 27°.** El Presidente y los Vicepresidentes de la asociación que lo sustituyan por ausencia o enfermedad, lo serán a su vez de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

**Artículo 28°.** En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, los Vicepresidentes asumirán sus funciones expresamente delegados para cada caso por el Presidente.

**Artículo 29°.** El Presidente o quién estatutariamente lo sustituya, tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Conocer las reuniones de los órganos de gobierno.
3. Dirigir los debates, el orden de las reuniones y ejecutar los acuerdos.
4. Usar la firma en los términos previstos en estos Estatutos.
5. Ordenar los gastos para los pagos.
6. Realizar toda clase de actos y contratos en la Jurisdicción que deba intervenir la asociación ante cualquier organismo de la Administración Pública de cualquier clase que fueran, privados, Juzgados y Tribunales, pudiendo otorgar, previo acuerdo de los órganos de gobierno competentes, los poderes necesarios a Procuradores y Abogados que se encarguen de instar acciones y recursos que procedan en defensa de los intereses comunes, asociativos, profesionales o económicos de las actividades comprendidas en el Artº 3º de estos Estatutos.
7. En caso de extrema urgencia, el Presidente podrá adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Junta Directiva, dando cuenta de esta actuación en la primera reunión que ésta celebre.
8. Cuantas facultades se deleguen en él por los distintos órganos de gobierno.

**EL TESORERO:**

**Artículo 30°.**

- El Tesorero cuidará de la conservación de los fondos, valores, títulos y bienes en la forma que disponga la Junta Directiva de la asociación.
- Firmará todos los documentos de cobro y pago.
- Organizará las percepciones y firmas de los recibos correspondientes.
- Presentará mensualmente a la Junta Directiva un Balance de Caja y un Estado detallado de Tesorería.

Juan A. Abalo  
 99 330 984 F  
 Juan A. Adán  
 32 409 100 F  
 N.º Kinget Mint Yami  
 32 360 300 J

A. Vidal  
 35.812.595-7

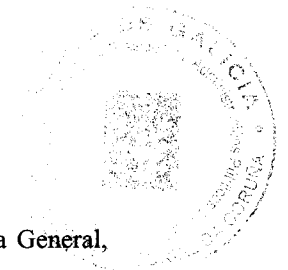
José M. Seoane Vázquez  
 323 59 064-L  
 Antonio Fariña  
 33797198D

José Ferrero Vico  
 33797211L  
 José Luis Tubio Sayans  
 33 207 558L

ANATOLIO  
 32748312S

JOSE VILLAR PALETO  
 35760250B

Pilar Ullarín Diegus  
 34901324E



**EL SECRETARIO:**

**Artículo 31°.** El Secretario de la asociación lo será de la Junta Directiva y de la Asamblea General, asumiendo también las siguientes funciones:

1. Convocar, por orden del Presidente, las reuniones de los órganos de gobierno, levantando acta de las mismas y expidiendo certificados de sus acuerdos, con el V°B° del Presidente.
2. Advertir de los posibles casos de trasgresión de las normas estatutarias en que pudieran incurrir en los actos y acuerdos de los órganos de gobierno.
3. Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno.
4. Custodiar los libros y demás documentación de la Asociación.
5. Informar al Presidente, a la Asamblea General y a la Junta Directiva, acerca de la asistencia suficiente de los miembros que reglamentariamente las constituyen.
6. Cuantas otras sean propias de condición, o se deleguen en él.

**VICESECRETARIO:**

**Artículo 32°.** Funciones que le corresponden:

1. Colaborar estrechamente en la acción que desarrolla el Secretario.
2. Sustituir al Secretario en ausencia, vacante o enfermedad.
3. Aquellas otras que expresamente le fueran delegadas por el Secretario.

**VOCALES:**

**Artículo 33°.** Colaborarán en la Junta Directiva en aquellas tareas para las que específicamente sean requeridos.

**COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO:**

**Artículo 34°.** La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, la plantearán, y se informará a la Junta Directiva, los miembros de la asociación que quieran formarlo, quienes explicarán las actividades que se han propuesto llevar a término.

La Junta Directiva lo aprobará y solamente podrá denegar la constitución con el voto en contra de las 4/5 partes de la Junta Directiva, la cual podrá constituir directamente "comisiones o grupos de trabajo" siempre contando con el soporte de un mínimo de tres socios.

La Junta Directiva se preocupará de analizar las diferentes "comisiones o grupos de trabajo" y, una vez al mes, el encargado de las mismas presentará a la Junta un informe detallado de sus actuaciones.

*Juan Adán Acuña*  
*323305244E*  
*323305244E*

*M.º Violeta Nieto*  
*32360300J*

*Adriana*  
*3235812595-P*

*Yani M. Sosa Vázquez*  
*32359064-L*

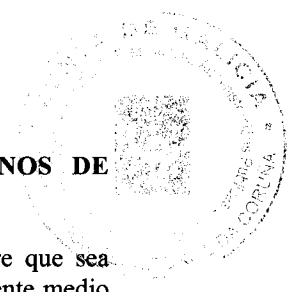
*M.º José Fernando*  
*32397*  
*José Luis Turiso SAYANS*  
*332075532C*

*JOSE VILLAR PRIETO*  
*35760050B*  
*Pilar Villalino Díez*  
*34901324C*

*Antonia Ferrer*  
*32747190D*

*ANA ROSA*  
*32748312E*





**REGIMEN DE REUNIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO:**

**Artículo 35°.** El Presidente convocará a los miembros de los órganos de gobiernos siempre que sea posible con ocho días de antelación por lo menos a la fecha fijada para la reunión. Será suficiente medio de convocatoria el escrito personal dirigido al miembro e incluso en caso de urgencia el telegrama, la llamada telefónica o el mensaje vía fax, cuando así lo exijan las circunstancias y, tratándose de la Asamblea General, a través de los medios de comunicación oficial. La no recepción de la convocatoria por alguno de los asociados no implicará la invalidación de la misma.

**Artículo 36°.** En la convocatoria figurará el orden del día comprendido de los asuntos que hayan de tratarse, haciéndose constar en la misma el día, hora y lugar de la reunión en que se cita en primera convocatoria y en segunda convocatoria para que tenga validez esta última.

**Artículo 37°.** En el orden del día incluirá siempre un epígrafe de ruegos de preguntas o proposiciones, para dar lugar y formalizar toda sugerencia, exposición o planteamiento de problemas que se estimen de interés someter a conocimiento de los órganos de gobierno de la asociación.

**Artículo 38°.** Todos los acuerdos de los órganos de gobierno de la asociación se adoptarán por mayoría simple, a excepción de los relativos a la modificación estatutaria, disolución de la asociación y disposición y enajenación de bienes, para lo que se seguirá lo establecido en el Artº 12 d) de la L.O. de 1/2002, por lo que se requerirá mayoría cualificada.

**Artículo 39°.** Para celebrar válidamente las reuniones se precisará la asistencia del Presidente y del Secretario o la de quién reglamentariamente les sustituyan. Las sesiones se celebrarán en segunda convocatoria si a la primera no acuden como mínimo la mitad más uno de sus miembros, que es necesario para la reunión de la Asamblea General y de la Junta Directiva en primera convocatoria.

La segunda convocatoria se realizará media hora más tarde de la primera, y en el mismo lugar de reunión, sea cualquiera en este caso el número de asistentes.

Cuando para la válida adopción de acuerdos sea necesaria la presencia de un número de miembros superior al asistente, se reiterará la convocatoria, debiendo transcurrir un mínimo de siete días para la nueva celebración.

**Artículo 40°.** La representación de los órganos de gobierno de la asociación son a título personal y no delegable más que en otro miembro del mismo órgano mediante autorización escrita adjuntando fotocopia del documento que acredite la personalidad del delegante para tratar el orden definitivo.

**REGIMEN ELECTORAL:**

**Artículo 41°.** La asociación se regirá en todos sus grados por representantes libremente elegidos mediante sufragio personal y libre.

Para elegir y ser elegido en puestos de representación, será necesario gozar de la plenitud de derechos y obligaciones de carácter asociativo, y estar al corriente de pago de la cuota.

**Artículo 42°.** En las cuestiones sometidas a votación durante el transcurso de las reuniones de los órganos de gobierno de la Asociación, las votaciones se realizarán a mano alzada; en caso de petición expresa de alguno de los miembros, se realizará con papeleta, y el voto será libre, secreto, personal y directo, o en su caso por delegación acreditada a tenor de lo que previene el Artº 40 de estos Estatutos.

Manuel Obispo  
32 320 52 45  
[Signature]

José Adán  
32 409 66 91  
[Signature]

M. Violeta  
32 366 30 05  
[Signature]

A. Víctor  
35 812 595-7  
[Signature]

José Luis Vázquez  
32 359 064-L  
José Luis Tomás Sampedro  
33 207 558C  
Antonio [Signature]  
33 797 198D

Fernán Viana  
32 772 244-L  
AWA TUSALTE  
32 748 3125 9  
[Signature]

JOSE VILLAR PARETO  
35 760 250 B  
[Signature]  
Rico Villarino Diéguez  
34 501 324 C  
[Signature]



**TITULO V  
DEL REGIMEN ECONOMICO.**

**Artículo 43°.** Para el cumplimiento de sus fines la asociación podrá disponer de patrimonio propio y de los recursos procedentes de cuotas ordinarias, extraordinarias y demás que se establezcan o cualquier otro procedente de donaciones, pactos, convenios, servicios, etc. que pudieran convenir y que deberán ser en cualquier caso suficientes para cubrir sus presupuestos de gastos que se establezcan en cada ejercicio económico.

La Asociación Parkinson Galicia se constituye sin patrimonio.

**Artículo 44°.** Para atender las necesidades económicas de la asociación y con independencia de otras fuentes de ingreso, la Asamblea General fijará los importes de las cuotas, servicios y derramas que deberán ser satisfechos por los asociados, estableciéndose como causa de la pérdida de derechos la demora en el pago de estas aportaciones.

**Artículo 45°.** Para el establecimiento y modificación de las cuotas se exigirá de la Asamblea General el voto favorable de la mayoría de los asistentes a la misma.

**Artículo 46°.** La administración de los fondos de la asociación se llevará a cabo sometida a la correspondiente intervención y con la información suficiente, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódicamente del destino de los fondos.

**PRESUPUESTOS:**

**Artículo 47°.** Anualmente se confeccionará un presupuesto de gastos ordinarios que será aprobado por la Asamblea General, el cual deberá ajustarse al desenvolvimiento de la asociación.

La Asociación tendrá tantas cuentas bancarias como se estime oportuno, y en éstas estarán autorizados Presidente, Tesorero y dos miembros más de la Junta Directiva. Los dos miembros autorizados de la Junta Directiva serán propuestos por el Presidente y ratificados por la propia Junta Directiva. Para la disposición de fondos será necesaria la firma mancomunada de dos de las cuatro personas autorizadas, siendo al menos una la del Presidente o Tesorero.

**Artículo 48°.** Los recursos cubrirán, en primer lugar, el presupuesto de la Asociación, aplicando el sobrante, si lo hubiera, al presupuesto del año siguiente. De producirse déficit, se procederá a una derrama entre los asociados que permita nivelar el presupuesto liquidado.

**DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN:**

**Artículo 49°.** La disolución de la asociación no puede ser acordada más que por la Asamblea General, convocada legalmente y estatutariamente con quince días de antelación.

Para la disolución de la Asociación se requerirá un quórum de asistencia de un tercio de los asociados, con una votación favorable de las tres cuartas partes de los asistentes.

El patrimonio resultante en caso de disolución se destinará en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo; especialmente a aquellas entidades, ubicadas en la Comunidad Gallega, cuyos fines sociales más se identifiquen con los de la Asociación Parkinson Galicia-Coruña.

**Artículo 50°.** Para la modificación estatutaria no se requerirá un quórum de asistencia, pero sí una votación favorable de dos tercios de los asistentes.

ANILTO SANTI  
327483125

Juan Roberto  
32 330584E

Jesús Acuña  
31409160F

M. Vinyet  
32360340 J

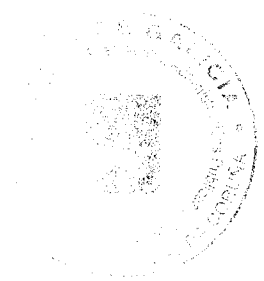
A. Vachet  
35.812.598

José M. Seguío Vázquez  
32359064-L

Antonio  
33797190-D

José Luis  
33208553C

José Viñar Prieto  
35760250B  
Eduardo Villariño Diego  
34901324C



**TITULO VI  
DISPOSICIONES FINALES.**

**Primera.**

Estos Estatutos se adaptarán a las normas y disposiciones legales sobre la materia asociativa que puedan promulgarse, manteniendo en todo aquello que sea posible, el contenido de los mismos.

**Segunda.**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor a los veinte días de su presentación en la Oficina de Depósito de Estatutos si no se declarase, anteriormente, su conformidad en derecho.

**Tercera.**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, y se cerrará los días treinta y uno de diciembre de cada año.

Juan Carlos Galardo  
32.330.524 E  
32.42.956 P  
32.360.300 S  
M<sup>ca</sup> Violeta Nieto Gausi  
32.360.300 S  
A Vidal  
35.812.595, P  
33.797.198 D

Jose María Sogues Vozquez  
32.359.064 L-L  
Jose Luis Tebido Serrano  
33.207.558 C  
Meris Ferreiro Viza  
32.497.246 L

JOSE VILLAR PARETO  
35.760.250 B

Pilar Villarino Diez  
34.901.824 C

ANA ROSALTE  
32.748.312 S

*Diligencia para hacer constar que estos Estatutos han sido redactados incluyendo las modificaciones aprobadas en la Asamblea General extraordinaria de Socios de 1 de Diciembre de 2016, para cumplir con los requisitos establecidos en la Disposición transitoria primera de la L.O. 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.*

Vº. Bº.  
LA PRESIDENTA,

LA SECRETARIA,

A Vidal  
35.812.595, P

M<sup>ca</sup> Violeta Nieto Gausi  
32.360.300 S

**ASCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN  
ASOCIACIÓN Nº 1996/4410-1º**

Aspira a la modificación por resolución de...  
de 20... de 20...  
para los efectos de publicidad de  
de artículo 22 da Constitución e artigo  
da L.O. 1/2002